

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 18-2019

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, con asistencia del Mag. Román Solís Zelaya quien preside, Mag. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Dr. José Rodolfo León Díaz, Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y la MBA. Roxana Arrieta Meléndez Directora a.i. de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

El Consejo de Personal en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, artículo III, analizó el informe N°PJ-DGH-533-2019 referente a la aplicación de la Dedicación Exclusiva y Prohición, sobre esto acordó: “1. Convocar a la próxima sesión del Consejo de Personal, al señor Director Jurídico Rodrigo Campos, con el objetivo de analizar en conjunto las repercusiones de la aplicación de la Dedicación Exclusiva y Prohibición con la entrada en vigencia de la Ley 9635 y quedar a la espera de lo que se indique en esta reunión para la toma del acuerdo correspondiente.”

--- 0 ---

En atención a lo anterior, el Msc. Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, se presentó ante este Órgano Superior y la Licda. Gabriela Mora Zamora, Jefa de la Sección Análisis de Puestos, procedió a exponer el informe DGH-533-19, que establece los elementos de motivación y justificación que utilizaría el Poder Judicial para las clases de puestos que puedan acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva bajo los presupuestos normativos de la Ley 9635.

En virtud de lo anterior, manifestó el Mag. Sánchez Rodríguez, que los aspectos tratados en el informe de DGH-533-19 sujetos al tema de Dedicación Exclusiva no requieren ser remitidos a Corte Plena, esto por cuanto ellos como jerarcas y Órgano Superior poseen la potestad decisoria sobre el mismo y que corresponde al Poder Ejecutivo, por principio de legalidad la reglamentación de la Ley del Fortalecimiento a las Finanzas Públicas.

Por otra parte, indicó don Rodrigo que a solicitud de la Dirección de Gestión Humana se realizó revisión al Reglamento de Dedicación Exclusiva y lo que se hizo fue adecuarlo a lo que se establece en la Ley del Fortalecimiento a las Finanzas Públicas. En cuanto al formato de contrato, señaló el Director Jurídico que este ya fue modificado por cuanto ya no es para plazo indefinido y se ajustó a las disposiciones de la citada ley.

*Es así, que discutido los aspectos anteriores, **se acordó:***

- 1. Solicitar a la Dirección Jurídica aclarar sobre la necesidad de Reforma del Reglamento de Dedicación Exclusiva.*

2. Solicitar a la Dirección Jurídica criterio sobre la figura del jerarca para efectos de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.

ARTÍCULO II

La Sección Gestión de la Capacitación presenta el oficio PJ-DGH-CAP-387-2019 relacionado con beca para la “Especialidad en praxis pericial forense para juristas” organizada por el Instituto Superior de Estudios Psicológicos de España (ISEP), el cual fue conocido por el Consejo de Personal, en sesión N° 17-2019 celebrada el 12 de noviembre del presente año, artículo V, el cual indicó:

“En sesión del Consejo Superior No. 38-19 celebrada el 02 de mayo de 2019, artículo VIII, se aprobó el presupuesto de becas y capacitaciones para el año 2020.



C.S. sesión N° 38-19
del 02-05-2019, art. 1

Dentro de este presupuesto, se asignaron los siguientes recursos a la **Especialidad en praxis pericial forense para juristas** organizada por el Instituto Superior de Estudios Psicológicos de España (ISEP):

- **Programa 930 (Defensa Pública):** Beca parcial de ₡375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil colones) cada una, para **ocho** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.

A partir de lo anterior, se divulgó la invitación de la **Especialidad en praxis pericial forense para juristas** organizada por el Instituto Superior de Estudios Psicológicos de España (ISEP), la cual se llevará a cabo del 11 de diciembre de 2019 al 11 de junio de 2020, bajo la modalidad virtual.

Importante mencionar que las lecciones se impartirán bajo la modalidad virtual por lo que no se requiere permiso con goce de salario ni sustitución, lo anterior en atención a las medidas para la contención del gasto aprobadas por Corte Plena en sesión N° 27-17 del 21 de agosto de 2017, artículo XVI.

Una vez finalizado el plazo de inscripción, se recibió por parte de la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública la lista diez de personas servidoras judiciales interesadas en participar, no obstante, se excluyen cinco personas servidoras judiciales por las siguientes razones: a) una persona actualmente se desempeña en un puesto cuyo programa presupuestario no posee recursos asignados específicamente para esta actividad, y b) cuatro personas no poseen puesto en propiedad, por lo que no cumplen con uno de los requisitos establecidos en el inciso 2 artículo 16 del *Reglamento de becas y permisos de estudio para el Personal del Poder Judicial*.

Por lo anterior, para análisis y recomendación, se adjunta la nómina correspondiente donde se detalla la información de cinco personas servidoras judiciales que pertenecen al programa presupuestario que posee recursos asignados y cumplen con los requisitos establecidos en el *artículo 16 del Reglamento de becas y permisos de estudio para el personal del Poder Judicial*, el cual indica textualmente:

“Artículo 16.—Para conceder la licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente:

1) Disponibilidad presupuestaria.

2) Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este reglamento.

3) Repercusión que tenga sobre el servicio la ausencia del servidor.

4) Importancia y necesidad de los estudios a realizar para la Corte.

5) Méritos del candidato.

6) Posibilidad de obtener ayuda de otras fuentes.

7) La recomendación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.”

Nómina
Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas
Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP)

Nombre		Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presu. actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1	Ana Gabriela Briceño Rodríguez	01-1128-0200	Técnica Jurídica	Defensa Pública de Puriscal	Defensora Pública	Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José	930	No posee puesto en propiedad como profesional	14	Ninguna	Ninguna
2	Allan Andrés Meneses Fernández	01-1367-0240	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	10	Ninguna	Ninguna
3	Ana María Vargas Vázquez	02-0335-0627	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	930	01/07/2008	21	Postgrado Bimodal (virtual-presencial) en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad para la Cooperación Internacional y la Universidad de Barcelona. Del 06 de setiembre de 2014 al 06 de agosto de 2015.	Ninguna
4	Ligia Vanessa Víquez Gómez	01-0824-0057	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	930	36923	22	Programa de Doctorado Académico en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 07 de mayo del 2007 a mayo de 2008 aproximadamente.	Ninguna

										Curso "Abordaje y atención de las personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas para profesionales, nivel I". Programa de Capacitación y Certificación para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogas y Violencia en Costa Rica (PROCCER-CR) en coordinación con la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública. Del 20 de enero al 21 de abril de 2017 (solo los viernes de cada semana)	
5	Jennifer Emilce Badilla Chaverri	06-0318-0906	Defensora Pública	Defensa Pública del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensora Pública (Traslado interino)	Defensa Pública de Puntarenas	930	01/05/2015	13	Ninguna	Ninguna

En concreto, se solicita al estimable Consejo de Personal:

- 1) A partir de la nómina adjunta, valorar y recomendar la selección de las cinco personas del programa 930 (Defensa Pública) interesadas en participar en la **Especialidad en praxis pericial forense para juristas**, así como el otorgamiento de una beca parcial de ₡375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil colones) a cada persona, con cargo al mismo programa presupuestario.
- 2) Indicar que el pago de la ayuda económica se realizará en el año 2020 debido a los recursos fueron aprobados para el próximo año según acuerdo del Consejo Superior en sesión No. 38-19 celebrada el 02 de mayo de 2019, artículo VIII.

Lo anterior, es de gran importancia para ejecutar estos recursos oportunamente.

Por último, se adjuntan acuerdos del Consejo Superior, nómina e invitación divulgada.



Se acordó:

1. *Solicitar al Subproceso Gestión de la Capacitación la inclusión en la nómina de personal interino del Programa 930 (Defensa Pública) para que participe de la beca “Especialidad en praxis pericial forense para juristas”, afín de completar y aprovechar los ochos espacios suministrados para que tres personas más se beneficien de estos estudios.*
2. *Mantener en la nómina de participantes, mientras se recibe los resultados de la nueva convocatoria (según lo solicitado en el inciso anterior) a las siguientes personas:*

Nómina

Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas

Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP)

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa a presu. actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Ana Gabriela Briceño Rodríguez	01-1128-0200	Técnica Jurídica	Defensa Pública de Puriscal	Defensora Pública	Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José	930	No posee puesto en propiedad como profesional	14	Ninguna	Ninguna
2 Allan Andrés Meneses Fernández	01-1367-0240	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	10	Ninguna	Ninguna
3 Ana María Vargas Vázquez	02-0335-0627	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	930	01/07/2008	21	Postgrado Bimodal (virtual-presencial) en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad para la Cooperación Internacional y la Universidad de Barcelona. Del 06 de setiembre de 2014 al 06 de agosto de 2015.	Ninguna

4	Ligia Vanessa Víquez Gómez	01-0824-0057	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	Defensor a Pública	Defensa Pública de Heredia	930	36923	22	Programa de Doctorado Académico en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 07 de mayo del 2007 a mayo de 2008 aproximadamente.	Ninguna
										Curso "Abordaje y atención de las personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas para profesionales, nivel I". Programa de Capacitación y Certificación para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogas y Violencia en Costa Rica (PROCCER-CR) en coordinación con la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública. Del 20 de enero al 21 de abril de 2017 (solo los viernes de cada semana)	
5	Jennifer Emilce Badilla Chaverri	06-0318-0906	Defensora Pública	Defensa Pública del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensor a Pública (Traslado interino)	Defensa Pública de Puntarenas	930	01/05/2015	13	Ninguna	Ninguna

--- 0 ---

En cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Personal, en sesión N°17-2019 artículo V, el Subproceso Gestión de la Capacitación presentó una ampliación al oficio N°PJ-DGH-CAP-387-2019, sobre la nómina de participación para la beca “Especialidad en praxis pericial forense para juristas”, la cual indica:

“Actividad: Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas

Ente organizador: Instituto Superior de Estudios Psicológicos de España (ISEP)

A realizarse: del 11 de diciembre de 2019 al 11 de junio de 2020

Modalidad: Virtual

Beneficios: 08 (ocho) becas económicas parciales de ₡375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil colones) cada una, para personas servidoras judiciales que pertenezcan al programa 930 (Defensa Pública).

Razón por la que se conoce nuevamente la nómina: Se amplió el periodo de inscripción para completar la cantidad de becas y ejecutar el presupuesto, debido a que anteriormente solo cinco personas que cumplen con los requisitos habían participado.

Nómina
Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas
Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP)

Nombre		Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1	Ana Gabriela Briceño Rodríguez	01-1128-0200	Técnica Jurídica	Defensa Pública de Puriscal	Defensora Pública	Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José	930	No posee puesto en propiedad como profesional	14	Ninguna	Ninguna
2	Allan Andrés Meneses Fernández	01-1367-0240	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	10	Ninguna	Ninguna
3	Ana María Vargas Vázquez	02-0335-0627	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	930	01/07/2008	21	Postgrado Bimodal (virtual-presencial) en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad para la Cooperación Internacional y la Universidad de Barcelona. Del 06 de setiembre de 2014 al 06 de agosto de 2015.	Ninguna

										Programa de Doctorado Académico en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 07 de mayo del 2007 a mayo de 2008 aproximadamente.	
4	Ligia Vanessa Víquez Gómez	01-0824-0057	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	930	36923	22	Curso "Abordaje y atención de las personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas para profesionales, nivel I". Programa de Capacitación y Certificación para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogas y Violencia en Costa Rica (PROCCER-CR) en coordinación con la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública. Del 20 de enero al 21 de abril de 2017 (solo los viernes de cada semana)	Ninguna

5	Jennifer Emilce Badilla Chaverri	06-0318-0906	Defensora Pública	Defensa Pública del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensora Pública (Traslado interino)	Defensa Pública de Puntarenas	930	01/05/2015	13	Ninguna	Ninguna
6	Jorge Arturo Ulloa Cordero	01-1509-0120	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	2	Ninguna	Ninguna
7	Diego Eugenio Arce Mata	03-0411-0355	Técnico Jurídico	Defensa Pública de Cartago	Defensor Público a.i.	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna
8	Laura Vanesa Cascante Alfaro	01-1219-0128	Asistente Jurídico	Defensa Pública de Hatillo	Defensora Pública a.i.	Jefatura Defensa Pública	930	No posee propiedad como profesional	12	Ninguna	Ninguna
9	Karol Viviana Chaves Ugalde	04-0202-0564	Técnica Jurídica	Defensa Pública de San Joaquín de Flores	Defensora Pública a.i.	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad como profesional	8	Ninguna	Ninguna

10	Osvaldo Mauricio Morales Pinales	01-1221-0013	Investigador de la Defensa Pública	Administración de la Defensa Pública	Investigador de la Defensa Pública	Administración de la Defensa Pública	930	No posee propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna
11	Carolina Isabel Damha Najjar	159100127733	No posee	No posee	Defensora Pública (interina)	Unidad de Defensa de Penalización de la Violencia contra Las Mujeres	930	No posee propiedad	2	Ninguna	Ninguna
12	David Ataushi Arimoto Tames	09-0107-0743	No posee	No posee	Técnico Jurídico (interina)	Sección Especializada de Asistencia Social	930	No posee propiedad	2	Ninguna	Ninguna
13	Freddy Guillermo Segura Guillén	01-1132-0440	No posee	No posee	Defensor Público (interino)	Jefatura Defensa Pública	930	No posee propiedad	7	Ninguna	Ninguna

14	Fabio Esteban Chacón Rojas	02-0703-0147	No posee	No posee	Defensor Público (interino)	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad	2	Ninguna	Sanción en Sistema de Gestión: Causa: 190000691820 DI Ingreso: 13/05/2019 10:34:00 a.m. Estado: En trámite Motivo Acusación: No indica Tipo Interviniente: ACUSADO/A SubEstado: En investigación Tarea: Para resolver admisibilidad de la prueba/Señalamiento a juicio
----	----------------------------	--------------	----------	----------	-----------------------------	-------------------------	-----	--------------------	---	---------	---

Se acordó: recomendar a las siguientes personas candidatas:

Nómina											
Especialidad en Praxis Pericial Forense para Juristas											
Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP)											
Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial	
1	Ana Gabriela Briceño Rodríguez	01-1128-0200	Técnica Jurídica	Defensa Pública de Puriscal	Defensora Pública	Defensa Pública del II Circuito Judicial de San José	930	No posee puesto en propiedad como profesional	14	Ninguna	Ninguna
2	Allan Andrés Meneses Fernández	01-1367-0240	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado en Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	10	Ninguna	Ninguna
3	Ana María Vargas Vázquez	02-0335-0627	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	Defensora Pública	Unidad de Defensa Penalización de la Violencia contra las mujeres	930	01/07/2008	21	Postgrado Bimodal (virtual-presencial) en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad para la Cooperación Internacional y la Universidad de Barcelona. Del 06 de setiembre de 2014 al 06 de agosto de 2015.	Ninguna

4	Ligia Vanessa Víquez Gómez	01-0824-0057	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	Defensora Pública	Defensa Pública de Heredia	930	36923	22	Programa de Doctorado Académico en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho. Del 07 de mayo del 2007 a mayo de 2008 aproximadamente.	Ninguna
										Curso "Abordaje y atención de las personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas para profesionales, nivel I". Programa de Capacitación y Certificación para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogas y Violencia en Costa Rica (PROCCER-CR) en coordinación con la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública. Del 20 de enero al 21 de abril de 2017 (solo los viernes de cada semana)	
5	Jennifer Emilce Badilla Chaverri	06-0318-0906	Defensora Pública	Defensa Pública del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensora Pública (Traslado interino)	Defensa Pública de Puntarenas	930	01/05/2015	13	Ninguna	Ninguna

6	Diego Eugenio Arce Mata	03-0411-0355	Técnico Jurídico	Defensa Pública de Cartago	Defensor Público a.i.	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna
7	Laura Vanesa Cascante Alfaro	01-1219-0128	Asistente Jurídico	Defensa Pública de Hatillo	Defensora Pública a.i.	Jefatura Defensa Pública	930	No posee propiedad como profesional	12	Ninguna	Ninguna
8	Karol Viviana Chaves Ugalde	04-0202-0564	Técnica Jurídica	Defensa Pública de San Joaquín de Flores	Defensora Pública a.i.	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad como profesional	8	Ninguna	Ninguna

El pago de la ayuda económica se realizará en el año 2020 debido a que los recursos fueron aprobados para el año 2020 según acuerdo del Consejo Superior en sesión No. 38-19 celebrada el 02 de mayo de 2019, artículo VIII.

Se declara acuerdo en firme.

ARTÍCULO III

La Sección Gestión de la Capacitación presenta el oficio PJ-DGH-CAP-392-2019 relacionado con beca para la sobre la nómina de participación “IX Edición del Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales” de la Universidad de Pisa, el cual fue conocido por el Consejo de Personal, en sesión N° 17-2019 celebrada el 12 de noviembre del presente año, artículo VIII, el cual indicó:

“En sesión del Consejo Superior No. 38-19 celebrada el 02 de mayo de 2019, artículo VIII, se aprobó el presupuesto de becas y capacitaciones para el año 2020.



C.S. sesión N° 38-19
del 02-05-2019, art. '

Dentro de este presupuesto se asignaron los siguientes recursos a la ***IX Edición del Curso de alta formación en justicia constitucional y tutela jurisdiccional de los Derechos Fundamentales*** de la Universidad de Pisa, Italia:

- **Programa 927 (Judicatura):** Ayuda económica de 1.200 euros (mil doscientos euros) cada una y permiso con goce de salario y sustitución para **dos** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.
- **Programa 930 (Defensa Pública):** Beca parcial de ¢700.000,00 (setecientos mil colones) cada una y permiso con goce de salario y sustitución para **dos** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.

A partir de lo anterior, en sesión del Consejo Superior No. 05-19 del 23 de enero de 2019, artículo XVIII, se autorizó la divulgación de la ***IX Edición del Curso de alta formación en justicia***

constitucional y tutela jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, el cual se llevará a cabo la bajo la modalidad presencial del 13 al 31 de enero de 2020.

Una vez gestionada la divulgación y finalizado el plazo de inscripción, se recibió por parte de las personas servidoras judiciales la confirmación de preinscripción de la Universidad de Pisa, para participar en la actividad.

Por lo anterior, se adjunta para análisis y recomendación la nómina correspondiente, donde se detalla la información de cuatro personas servidoras judiciales preinscritas en la Universidad de Pisa que pertenecen a los programas presupuestarios que poseen recursos asignados y cumplen con los requisitos establecidos en el *artículo 16 del Reglamento de becas y permisos de estudio para el personal del Poder Judicial*, el cual indica textualmente:

“Artículo 16.—Para conceder la licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente:

- 1) Disponibilidad presupuestaria.*
- 2) Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este reglamento.*
- 3) Repercusión que tenga sobre el servicio la ausencia del servidor.*
- 4) Importancia y necesidad de los estudios a realizar para la Corte.*
- 5) Méritos del candidato.*
- 6) Posibilidad de obtener ayuda de otras fuentes.*
- 7) La recomendación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.”*

Nómina

IX edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales

Universidad de Pisa

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Frank Harbottle Quirós	01-1163-0957	Defensor Público	Jefatura de la Defensa Pública	Profesional en Derecho 3 B	Sala Tercera	927	09/01/2012	14	XV Edición de los Cursos de Especialización en Derecho, Universidad Castilla de la Mancha, Toledo, España. Del 12 al 29 de enero de 2015	Ninguna
2 Danicio Fernández Berrocal	02-0663-0427	Técnico Jurídico	Defensa Pública de Sarapiquí	Defensor Público	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela	930	No posee puesto en propiedad como profesional	7	Postgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad de Barcelona/ Universidad para la Cooperación Internacional. Del 14 de julio 2016 a 14 de junio de 2017 aproximadamente	Ninguna
3 Daniela Patricia Salas Peña	01-1263-0086	Técnica Jurídica	Defensa Pública del II Circuito Judicial de la Zona Sur	Defensora Pública a.i.	Jefatura de la Defensa Pública	930	No posee puesto en propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna
4 Jorge Arturo Ulloa Cordero	01-1509-0120	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	2	Ninguna	Ninguna

En concreto, se solicita al estimable Consejo de Personal:

3) A partir de la nómina adjunta, valorar y recomendar la selección de:

- a. **Una** persona servidora judicial del programa 927 (Judicatura), ya que solamente una persona de este programa participó, a quien se le otorgará una ayuda económica de 1.200 euros (mil doscientos euros) y permiso con goce de salario y sustitución durante la fase presencial de la actividad.
- b. **Dos** personas servidoras judiciales del programa 930 (Defensa Pública), a quienes se les otorgará beca parcial de €700.000,00 (setecientos mil colones) y permiso con goce de salario y sustitución durante la fase presencial de la actividad.

4) Recomendar una persona servidora judicial como suplente para el programa 930 (Defensa Pública) en caso de que la persona seleccionada no pueda participar de la actividad.

Lo anterior, es de gran importancia para ejecutar estos recursos oportunamente.

Por último, se adjuntan acuerdos del Consejo Superior, nómina e invitación divulgada.



Nómina - Curso de alta formación.xlsx



Invitación - Curso de alta formación.xls



C.S. sesión N° 05-19 del 23-01-2019, Artí



C.S. sesión N° 38-19 del 02-05-2019, art. 1



Reglamento de becas y permisos

”

Se acordó:

1. Recomendar a las siguientes personas candidatas:

Nómina

IX edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales

Universidad de Pisa

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Frank Harbottle Quirós	01-1163-0957	Defensor Público	Jefatura de la Defensa Pública	Profesional en Derecho 3 B	Sala Tercera	927	09/01/2012	14	XV Edición de los Cursos de Especialización en Derecho, Universidad Castilla de la Mancha, Toledo, España. Del 12 al 29 de enero de 2015	Ninguna
2 Daniela Patricia Salas Peña	01-1263-0086	Técnica Jurídica	Defensa Pública del II Circuito Judicial de la Zona Sur	Defensora Pública a.i.	Jefatura de la Defensa Pública	930	No posee puesto en propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna
3 Jorge Arturo Ulloa Cordero	01-1509-0120	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	2	Ninguna	Ninguna

2. *Recomendar a la siguiente persona candidata como suplente, en caso no poder asistir la persona seleccionada:*

Nómina IX edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales Universidad de Pisa										
Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Danicio Fernández Berrocal	02-0663-0427	Técnico Jurídico	Defensa Pública de Sarapiquí	Defensor Público	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela	930	No posee puesto en propiedad como profesional	7	Postgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad de Barcelona/ Universidad para la Cooperación Internacional. Del 14 de julio 2016 a 14 de junio de 2017 aproximadamente	Ninguna

En relación con lo acordado en la sesión N°17-2019 artículo VIII, el Subproceso Gestión de la Capacitación, presentó una ampliación al oficio N°PJ-DGH-CAP-392-2019, ”, donde indicó:

“Actividad: IX Edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales

Ente organizador: Universidad de Pisa, Italia.

A realizarse: del 13 al 31 de enero de 2019

Modalidad: Presencial

Beneficios:

- **Programa 927 (Judicatura):** permiso con goce de salario y sustitución y ayuda económica de 1.200 (mil doscientos) euros cada una, para **dos** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.
- **Programa 930 (Defensa Pública):** permiso con goce de salario y sustitución y una beca parcial de €700.000 (setecientos mil colones) cada una, para **dos** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.

Razón por la que se conoce nuevamente la nómina: por error no se incluyó a la persona del 927 (Judicatura que participó)

Nómina

IX edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales

Universidad de Pisa

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Frank Harbottle Quirós	01-1163-0957	Defensor Público	Jefatura de la Defensa Pública	Profesional en Derecho 3 B	Sala Tercera	927	09/01/2012	14	XV Edición de los Cursos de Especialización en Derecho, Universidad Castilla de la Mancha, Toledo, España. Del 12 al 29 de enero de 2015	Ninguna
2 Danicio Fernández Berrocal	02-0663-0427	Técnico Jurídico	Defensa Pública de Sarapiquí	Defensor Público	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela	930	No posee puesto en propiedad como profesional	7	Postgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad de Barcelona/ Universidad para la Cooperación Internacional. Del 14 de julio 2016 a 14 de junio de 2017 aproximadamente	Ninguna
3 Daniela Patricia Salas Peña	01-1263-0086	Técnica Jurídica	Defensa Pública del II Circuito Judicial de la Zona Sur	Defensora Pública a.i.	Jefatura de la Defensa Pública	930	No posee puesto en propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna

4	Jorge Arturo Ulloa Cordero	01-1509-0120	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	2	Ninguna	Ninguna
5	Melissa Angélica Villalobos Quirós	01-1346-0818	Profesional en Derecho 3B	Sala Constitucional	Profesional en Derecho 3B	Sala Constitucional	927	16/08/2018	4	Ninguna	Ninguna

Se acordó:

- Recomendar a las siguientes personas candidatas:*

Nómina

IX edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales

Universidad de Pisa

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Frank Harbottle Quirós	01-1163-0957	Defensor Público	Jefatura de la Defensa Pública	Profesional en Derecho 3 B	Sala Tercera	927	09/01/2012	14	XV Edición de los Cursos de Especialización en Derecho, Universidad Castilla de la Mancha, Toledo, España. Del 12 al 29 de enero de 2015	Ninguna
2 Melissa Angélica Villalobos Quirós	01-1346-0818	Profesional en Derecho 3B	Sala Constitucional	Profesional en Derecho 3B	Sala Constitucional	927	16/08/2018	4	Ninguna	Ninguna
3 Daniela Patricia Salas Peña	01-1263-0086	Técnica Jurídica	Defensa Pública del II Circuito Judicial de la Zona Sur	Defensora Pública a.i.	Jefatura de la Defensa Pública	930	No posee puesto en propiedad como profesional	11	Ninguna	Ninguna

4	Jorge Arturo Ulloa Cordero	01-1509-0120	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	Abogado de Asistencia Social	Sección Especializada de Asistencia Social	930	01/07/2017	2	Ninguna	Ninguna
---	----------------------------	--------------	------------------------------	--	------------------------------	--	-----	------------	---	---------	---------

2. *Recomendar a la siguiente personas candidata como suplente, en caso de no poder asistir la persona seleccionada:*

Nómina											
IX edición. Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales											
Universidad de Pisa											
Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial	
1	Danicio Fernández Berrocal	02-0663-0427	Técnico Jurídico	Defensa Pública de Sarapiquí	Defensor Público	Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela	930	No posee puesto en propiedad como profesional	7	Postgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. Universidad de Barcelona/ Universidad para la Cooperación Internacional. Del 14 de julio 2016 a 14 de junio de 2017 aproximadamente	Ninguna

Se declara acuerdo en firme.

ARTÍCULO IV

La Sección Gestión de la Capacitación presenta el oficio PJ-DGH-CAP-395-2019 relacionado con beca “Maestría en Ciencias Penales” organizada por la Universidad de Costa Rica (UCR), el cual fue conocido por el Consejo de Personal en sesión N° 17-2019 celebrada el 12 de noviembre de 2019 artículo X, el cual indicó:

“En sesión del Consejo Superior No. 38-19 celebrada el 02 de mayo de 2019, artículo VIII, se aprobó el presupuesto de becas y capacitaciones para el año 2020.



C.S. sesión N° 38-19
del 02-05-2019, art. '1

Dentro de este presupuesto, se asignaron los siguientes recursos a la ***Maestría en Ciencias Penales*** de la Universidad de Costa Rica (UCR):

- **Programa 927 (Judicatura):** Beca completa correspondiente al pago del 100% del costo de matrícula y materias para **tres** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.
- **Programa 929 (Ministerio Público):** Beca completa correspondiente al pago del 100% del costo de matrícula y materias para **tres** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.
- **Programa 930 (Defensa Pública):** Beca completa correspondiente al pago del 100% del costo de matrícula y materias para **dos** personas servidoras judiciales que pertenezcan a este programa.

A partir de lo anterior, se divulgó la invitación de la **Maestría en Ciencias Penales** organizada por la Universidad de Costa Rica (UCR), la cual inicia lecciones en el I semestre del año 2020 y tiene una duración total de cuatro semestres.

Importante mencionar que las lecciones se impartirán fuera del horario laboral por lo que no se requiere permiso con goce de salario ni sustitución, lo anterior en atención a las medidas para la contención del gasto aprobadas por Corte Plena en sesión N° 27-17 del 21 de agosto de 2017, artículo XVI.

Una vez gestionada la divulgación y finalizado el plazo de inscripción, se recibió por parte de la Universidad de Costa Rica la lista de personas admitidas para participar en la actividad formativa; dicha lista se conforma por siete personas servidoras judiciales, no obstante, se excluyen seis personas servidoras judiciales las cuales no poseen puesto en propiedad, por lo que no cumplen con uno de los requisitos establecidos en el inciso 2 artículo 16 del *Reglamento de becas y permisos de estudio para el Personal del Poder Judicial*.

Por lo anterior, para análisis y recomendación se adjunta la nómina correspondiente, donde se detalla la información de una persona servidora judicial admitida por la Universidad de Costa Rica (UCR) que pertenece al programa presupuestario que posee recursos asignados y cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 16 del Reglamento de becas y permisos de estudio para el personal del Poder Judicial*, el cual indica textualmente:

“Artículo 16.—*Para conceder la licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente:*

- 1) Disponibilidad presupuestaria.*
- 2) Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este reglamento.*
- 3) Repercusión que tenga sobre el servicio la ausencia del servidor.*
- 4) Importancia y necesidad de los estudios a realizar para la Corte.*
- 5) Méritos del candidato.*

6) *Posibilidad de obtener ayuda de otras fuentes.*

7) *La recomendación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.”*

Nómina**Maestría en Ciencias Penales****Universidad de Costa Rica (UCR)**

Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Oscar Enrique González Zamora	02-0444-0584	Defensor Público	Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensor Público	Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	930	16/12/2000	23	Ninguna	Ninguna

En concreto, se solicita al estimable Consejo de Personal que, a partir de la nómina adjunta, valorar y recomendar la selección del servidor Oscar Enrique González Zamora, Defensor Público (en propiedad) en la Defensa Pública del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) con el fin de que participe en la **Maestría en Ciencias Penales** organizada por la Universidad de Costa Rica y obtener la beca correspondiente al pago del 100% del costo de matrícula y materias, con cargo al programa 930 (Defensa Pública).

Lo anterior, es de gran importancia para ejecutar estos recursos oportunamente.

Por último, se adjuntan acuerdos del Consejo Superior, nómina e invitación divulgada.



Nómina - Maestría
en Ciencias Penales.



Invitación -
Maestría en Ciencia:



Corte Plena sesión
N° 27-17 del 21-08-2



C.S. sesión N° 38-19
del 02-05-2019, art. '



Reglamento de
becas y permisos

Se acordó: devolver a la Sección Gestión de la Capacitación el oficio PJ-DGH-CAP-395-2019 relacionado con beca “Maestría en Ciencias Penales” organizada por la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de que incluya en la nómina presentada el total de participantes en la misma, y sea analizada en una próxima sesión de este Consejo.”

--- 0 ---

En cumplimiento con lo acordado en la sesión N°17-2019 celebrada el doce de noviembre del 2019, artículo X, el Subproceso Gestión de la Capacitación, presentó una ampliación al oficio N°PJ-DGH-CAP-395-2019, sobre la nómina de participación para la beca “Maestría en Ciencias Penales”, donde indicó:

“Actividad: Maestría en Ciencias Penales

Ente organizador: Universidad de Costa Rica

A realizarse: inicio de lecciones I Semestre 2020, duración total de cuatro semestres

Modalidad: Presencial

Beneficios:

- 2 becas para el programa 927 (Judicatura)
- 3 becas para el programa 929 (Ministerio Público)
- 2 becas para el programa 930 (Defensa Pública)

Razón por la que se conoce nuevamente la nómina: se completa la nómina para valoración con las personas que no poseen propiedad.

Requisito establecido en el artículo 16 del *Reglamento de becas y permisos de estudio para el personal del Poder Judicial*.

Nómina

Maestría en Ciencias Penales

Universidad de Costa Rica (UCR)

Nombre		Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1	Oscar Enrique González Zamora	02-0444-0584	Defensor Público	Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensor Público	Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	930	16/12/2000	23	Ninguna	Ninguna
2	Olman Francisco Ugalde González	01-1554-0918	Interino	Interino	Técnico Jurídico	Defensa Pública II Circuito Judicial San José	930	No posee propiedad	3	Ninguno	Ninguna
3	Fabián Rodríguez Espinoza	05-0388-0892	Interino	Interino	Juez 3	Juzgado Penal Santa Cruz	927	No posee propiedad	5	Ninguno	Ninguna

4	Carolina Amador Garita	01-1503-0611	Interino	Interino	Defensor Público	Defensa Pública Turrialba	930	No posee propiedad	4	Ninguna	Ninguna
5	María Carolina Barrantes Masis	01-1394-0693	Interino	Interino	Defensor Público	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad	4	Ninguna	Ninguna
7	Francisco Javier Jiménez Solano	01-1485-0407	Interino	Interino	Defensor Público	Unidad de Defensa Penal	930	No posee propiedad	2	Ninguna	Ninguna
8	Sergio Trejos Robert	01-1357-0311	Interino	Interino	Defensor Público	Defensa Pública Puntarenas	930	No posee propiedad	13	Ninguna	Ninguna

Se acordó: recomendar a la siguiente persona candidata:

<p style="text-align: center;">Nómina</p> <p style="text-align: center;">Maestría en Ciencias Penales</p> <p style="text-align: center;">Universidad de Costa Rica (UCR)</p>										
Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Programa presupuestario actual	Fecha Propiedad como Profesional	Anuales cancelados a octubre 2019	Disfrute de Becas Anteriores	Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
1 Oscar Enrique González Zamora	02-0444-0584	Defensor Público	Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	Defensor Público	Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	930	16/12/2000	23	Ninguna	Ninguna

Se declara acuerdo en firme.

ARTÍCULO V

Se procedió a conocer el recurso de reconsideración de pago de zonaje interpuesto por el señor Fabián Ledezma Hernández, el cual indica:

“Los suscrito Lic. Víctor Hugo Mejías Arguedas, código 12831, en mi condición de apoderado especial judicial del señor Fabián Ledezma Hernández, funcionario del Organismo de Investigación Judicial, destacado en la zona de los Chiles de Upala, cédula número 205240389, este último como afectado directo por aplicación de los alcances 1.1 y 4.1 del informe de Auditoría 335-08-AUD-2017.- Ante Ustedes, presento formal RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra el acto administrativo que suprime el reconocimiento del rubro del zonaje en favor del señor Ledezma Hernández, por haber accedido a permuta con otro compañero del Organismo de Investigación Judicial.- Lo anterior con fundamento en los siguientes HECHOS:

ANTECEDENTES

i) De conformidad con el artículo 12 del Estatuto del Servicio Judicial, corresponde al Consejo de Personal, la facultad de establecer las políticas generales del Departamento de Gestión Humana y las directrices que regularán las actividades infra departamentales.- Sin embargo, en la comunicación del acto impugnado, propiamente la decisión administrativa de suprimirle el reconocimiento del zonaje al señor Ledezma, se nota claramente que es el Departamento de Gestión Humana quien por iniciativa propia, y no por disposición superior, quien toma la atribución de suprimirle el rubro del zonaje, por lo que no se encuentra legitimado para realizar tal acción y así se impugna.-

ii) Así mediante correo electrónico de las 14:30 horas del 12 de julio del 2017. La señorita Karol Reyes Quirós, funcionaria del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, me informó que el alcance N^o 1.1 del referido informe de auditoría en lo conducente señala lo siguiente: "[...] 1.1 Importancia de corregir las situaciones detectadas en el pago de zonaje a los servidores judiciales que realizan permutas

La permuta es una forma de movilidad de los funcionarios, que consiste en el intercambio voluntario que dos o más servidores hacen entre sus puestos, previa autorización de la Administración. El derecho a la permuta de los funcionarios judiciales viene establecido en el artículo 39 del Estatuto de servicio judicial, publicado en la Gaceta NO 25 de fecha 6 de febrero de 1973.

Dice tal precepto:

Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y si hubiere anuencia de los interesados dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferentes, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se rige en el artículo anterior...

Recomendación

4.1 Realizar las acciones correspondientes afin de suspender de manera inmediata el pago de zonaje a todos aquellos servidores a los que se le han aprobado permutas por interés personal. (Resultado 2.2)".-

Aún y cuando es claro que los conceptos en controversia constituyen de hecho y derecho, dos conceptos totalmente distintos, recurro el acto administrativo aplicado en perjuicio del señor Ledezma con sustento en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Recordemos que la permuta de los servidores judiciales, se regula en el numeral 39 del Estatuto del servidor Judicial, el cual literalmente reza "Artículo 39.- Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y si hubiere anuencia de los interesados, dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferente, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se exige en el artículo anterior". Del texto literal de la norma, no se establece en ésta u otras normas afines, que el hecho de que un funcionario judicial, acepte una permuta, perderá el reconocimiento de los pluses inherentes al puesto que ocupa.- De hecho, los requisitos para el reconocimiento del zonaje, no se circunscribe o condiciona a la práctica de una permuta, de hecho lo presupuestos para su admisibilidad responden a requisitos específicos, en especial porque los presupuestos que reconocen el zonaje, son diametralmente distintos a aquellos que regulan las permutas entre el personal.-

SEGUNDO: De la misma forma, se cuestiona que el Departamento de personal, tenga la facultad de suprimir o conceder derechos subjetivos o reconocimiento de pluses, sin autorización del Consejo Superior, lo que se echa de menos en este acto, y con ello se vicia el acto administrativo, en el tanto se eliminó el derecho de mi representado a impugnar la adopción del acto administrativo de suprimir este zonaje, por un informe de Auditoría tal derecho, cuya potestad debió en tesis de principio ser avalado por el Consejo de Personal, y luego por el Consejo Superior, según el numeral

12 del mismo cuerpo normativo.-

TERCERO: Esta representación, comprende la iniciativa que pretende regular el informe de auditoría.- sin embargo, estima esta representación, en la sub especie, no aplica tal criterio, toda vez, que se omitió considerar que el señor Ledezma, al aceptar la permuta, lo hizo en el buen sentido de facilitar la accesibilidad de un compañero suyo a laborar en una oficina que le resulta de mayor comodidad.- Sin embargo en lo que específicamente a Fabián Ledezma Hernández, con la realización de la permuta, no varió su situación personal, por cuanto le resulta viajar a distancias similares desde su habitación residencial, a Upala y/o San Carlos, ambas mayores a los 25 kilómetros que regula como mínimo para el reconocimiento del zonaje.- De ahí que siendo indiferente para el señor Ledezma desplazarse a un sitio u otro, decidió acceder a la petición del compañero permutado, para facilitarle su comodidad, NO LA SUYA, lo cual se acredita, considerando que con tal acción no recibió ningún beneficio, que se presume constituye la sustentación de la Auditoría para suprimir el reconocimiento del rubro.-

En la especie, el 27 de febrero de 2014, mediante oficio 193-DG-2014/ID 17156, de la Dirección General del O.I.J., se autorizó la permuta de Ledezma Hernández, al puesto de investigador 1 con número 350254 de la Unidad Regional de Los Chiles, intercambiando con el compañero Felipe Núñez Araya, cédula 04-0187-0727, al puesto de investigador 1 con número 351805 de la Delegación Regional de San Carlos. Esta gestión rigió a partir del 16 de marzo de 2014".

Como consecuencia de ello, la administración, según se explicó supra, le suprime el derecho al reconocimiento del zonaje, lo que motiva el presente recurso, contra ese acto administrativo, adoptado según se dijo, en el informe de auditoría N^o 335-08AUD-2017.-

En la recomendación 4.1 del informe de rito, se sugiere la suspensión por el consentimiento que otorgan dos funcionarios que desean permutarse entre sí por el llamado "interés personal".- Sin embargo, no evaluó la

Administración, que en caso específico de mi representado, no existió interés personal, como sinónimo de avenimiento a las condiciones laborales, pues el consentimiento mutuo, itero se da para facilitar las condiciones laborales de otro funcionario del Organismo de Investigación Judicial, a quien le beneficia más trasladarse desde su reciento habitacional hasta San Carlos, que hacia los Chiles, y es esta la sencilla razón por la cual se aceptó la permuta, simplemente la de colaborar con un compañero.-

Me permito recordarles, que Ledezma fue trasladado por permuta a Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial de Los Chiles, nombrado en propiedad en el puesto 350254, de tal forma que trasladarse desde su domicilio, ubicado en San Carlos de Pocosol, Santa Rosa de Alajuela, distante a 55 kilómetros de Los Chiles o bien de similar distancia a San Carlos, esta última donde tenía mi propiedad, por lo cual le pareció indiferente, trasladarse a uno u otro sitio, pues ambos sitios quedan a una distancia similar, lo que significa que mi condición laboral para el reconocimiento del zonaje, sigue manteniendo las requerimientos administrativos, prueba de que no afecta en forma alguna el consentimiento de la permuta dada, pues es claro que para el reconocimiento del zonaje, se debe considerar que se mantiene en la zona, sea San Carlos o Upala, donde sus servicios propios lo obligan, y por su interés en el trabajo, debe aceptar tales condiciones, no porque esa constituya su mejor opción a título personal.-

CUARTO: Debido a que mi patrocinado, no ha sido puesto en conocimiento del informe de Auditoría en forma integral, no le es posible ejercer el derecho de defensa material en forma adecuada, lo que impide pronunciarse al respecto del criterio técnico recomendado en el estudio, por lo que interpongo este recurso de reconsideración en aras de suspender el acto administrativo, en aras de corregir el defecto y lograr la restitución del reconocimiento del zonaje que le fue suspendido. _

POR TANTO:

PRETENSIÓN

Independientemente de que existan justificantes por las cuales la Auditoría del Poder Judicial, realiza la recomendación 4.1 del informe de rito, se impugna el acto administrativo señalado arriba, por cuanto la génesis de su aplicación, no provoca una justicia para las partes permutadas, aclarando que pese a la aceptación de la permuta con el señor Núñez Araya, es claro que se aceptó únicamente el cambio de trabajo, no porque exista algún provecho personal, por lo que aún persisten las condiciones administrativas para el sostenimiento del reconocimiento del zonaje, de tal forma que solicito mediante este acto:

- 1- Que se restablezca el reconocimiento del zonaje del señor Fabián Ledezma Hernández, toda vez que reúne los requisitos administrativos debidos para su otorgamiento. _
- 2- Que se me restituya su reconocimiento a partir de la fecha en que me fue suprimido, sea en la primera quince del mes de julio del 2017.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta acción en los artículos 12 y 38 del Estatuto del servicio Judicial del Poder Judicial, 169 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública.-
Voto 1739-92 del 7 de julio de 1992 de la Sala Cuarta Constitucional.-

NOTIFICACIONES

Señalo para notificaciones, y por su orden de prioridad, el correo electrónico victorhuqomeiiias@gmail.com, o bien el telefax 2288-9368, ambos debidamente registrados en la base de datos oficial que al efecto lleva el Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 40 de Ley de Notificaciones No. 8687, publicada en el Diario Oficial La Gaceta

del 28 de enero del 2009, que literalmente dice: "Las cuentas autorizadas podrán ser consultadas por los despachos judiciales por medio de Internet, sin necesidad de exigir oficio de acreditación del Departamento de Informática"
Al señor Fabián Ledezma Hernández, en el correo fledezma@poder-iudicial.go.cr o en su defecto: fabian180@gmail.com.-

--- 0 ---

En respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Ledezma Hernández, se remitió para consideración del Consejo Superior el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N°01-2019 del 22 de enero de 2019 en su artículo VI, donde se analizó el infome presentado por la Unidad de Pagos de la Sección Administración Salarial N°5637-UPS-AS-2018-, el cual señaló:

"El servidor Fabián Ledezma Hernández, fue permutado en propiedad a partir del 16 de marzo de 2014 con el señor Felipe Núñez Araya pasando de la zona de Los Chiles a la ciudad de San Carlos, de acuerdo con lo indicado mediante oficio N°193-DG-2014/ID 17156 de la Dirección General del O.I.J.

La Auditoría Judicial mediante informe N° 765-40-SAF-2017 determina:

"2.2 Importancia de corregir las situaciones detectadas en el pago de zonaje a los servidores judiciales que realizan permutas"

La permuta es una forma de movilidad de los funcionarios, que consiste en el intercambio voluntario que dos o más servidores hacen entre sus puestos, previa autorización de la Administración. El derecho a la permuta de los funcionarios judiciales viene establecido en el artículo 39 del Estatuto de servicio judicial, publicado en la Gaceta N° 25 de fecha 6 de febrero de 1973.

Dice tal precepto:

Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y **si hubiere anuencia de los interesados** dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferentes, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se rige en el artículo anterior.

(El resaltado no es del original)

Dado que una de las razones que podrían motivar la realización de permutas, está ligada al interés individual que tienen las personas respecto a una cosa en concreto que anhelan adquirir mediante dicho intercambio y tomando en cuenta las particularidades detalladas en el punto 2.1 del presente informe, se consideró necesario efectuar un análisis de los puestos que han sido permutados para una muestra seleccionada y así determinar si se canceló el rubro de zonaje...

Sobre el particular, en el Informe de Advertencia N° 559-43-SAF-2016 (03-06-2013) relacionado con un tema de permutas de la cédula 1-599-238, la Asesoría Jurídica de esta Auditoría emitió el siguiente criterio:

[...] Adicionalmente, la Sala Segunda ha indicado que:

“En tales casos, lo que toma en cuenta la ley para obligar al patrono a pagar aquellas prestaciones especiales, es su interés que lo ha llevado a movilizar a los trabajadores, de modo que satisfecho aquél, éstos últimos no queden situados, solos o con sus familiares, lejos de donde fueron desarraigados, porque ello, obviamente, es injusto (doctrina del artículo 19 del mismo Código). Más, de acuerdo con el espíritu de esta misma norma, no es equitativo cargarle al empleador el pago de tal prestación especial en todos aquellos casos en que el desplazamiento se produce por la iniciativa del propio trabajador, que así lo decide en aras de encontrar determinado trabajo, pues en ese supuesto, si bien el patrono que eventualmente pueda emplear a quien se desplaza en la búsqueda de un quehacer se beneficia de los servicios de la persona, su voluntad no ha mediado en el hecho del desplazamiento...”. (Ver votos números 321, de las 9:30 horas, del 17 de diciembre, de 1993 y 138, de las 9:30 horas, del 10 de junio, de 1998).

(El resaltado no es del original)

Al respecto como se expuso, la jurisprudencia ha reiterado que el otorgamiento del rubro de zonaje no es dable por propia voluntad del funcionario, es decir, cuando por sí mismo, decide optar por un puesto destacado en zona o lugar distante al de su residencia habitual debiendo residir allí para prestar sus servicios; pues evidentemente, la persona, en forma previa, conocía las condiciones y características, por las que lo llevó a elegir ese cargo.

Por ello y en estricto apego al principio de legalidad, los casos arriba señalados no cumplen con los requerimientos normativos necesarios para ser titulares del derecho del pago de zonaje, por haber sido un traslado voluntario y de iniciativa del propio funcionario. (...)

Dicho Informe fue conocido en la sesión del Consejo Superior N°58-16 (14-06-2016), donde se acordó lo siguiente:

[...]

1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas por la Auditoría y proceder a su ejecución. 3.) Suspender el pago de Zonaje al licenciado (...) a partir del 14 de junio del 2016 y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que corresponda. 4.) La Dirección de Gestión Humana deberá tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo situaciones como la expuesta no sucedan más. [...]

Esta situación obedeció debido a que no se realiza una adecuada revisión en cuanto a la razonabilidad de la aprobación de la solicitud de zonaje cuando media una permuta (gestionada por propia voluntad de la persona interesada), por parte de los funcionarios encargados de tramitar el pago de zonaje en la Dirección de Gestión Humana ni por el Consejo de Personal, al autorizar el reconocimiento de ese componente salarial. Además, se refleja el desconocimiento de los votos emitidos por la Sala Segunda sobre esta materia.

Adicionalmente, debido a que no existen mecanismos de control que permitan detectar los casos donde producto de una permuta, gestionada por voluntad de la persona interesada, no le corresponde la asignación de ese componente.

La situación de comentario evidencia una debilidad en el sistema de control interno, al no existir un adecuado análisis de las solicitudes de zonaje, que generó sumas pagadas de más a los funcionarios que tramitaron permutas, con el consecuente perjuicio económico para el Poder Judicial, quien además deberá destinar tiempo y recurso humano en las labores de recuperación de las sumas que no correspondían.”

En vista de lo anterior, recomienda a la Sección de Administración Salarial:

“**4.11** Efectuar un análisis en la totalidad de los servidores que ganan zonaje a fin de detectar inconsistencias en los pagos de este rubro y proceder con la corrección necesaria de manera inmediata.”

Por lo cual de la revisión efectuada y en apego a la recomendación emitida por la Auditoría, se determina que se debe realizar cese del componente de Zonaje al servidor Ledezma Hernández a partir del 16 de marzo de 2014, mismo que fue aplicado para la primera quincena de julio de 2017.

Recomendación:

Así las cosas y para lo que bien estime pertinente, se adjunta “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN” interpuesto por el licenciado Víctor Hugo Mejías Arguedas, apoderado especial del señor Fabián Ledezma Hernández.



Se acuerda: aprobar en todos sus extremos el oficio N° 5637-UPS-AS-2018.U

Se declara firme.”

--- 0 ---

Consecuentemente con lo anterior, mediante oficio de la Secretaría de la Corte N° 2434-19, se transcribe el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión N° 20-19 celebrada el 5 de marzo del 2019, artículo XV, que literalmente dice:

“DOCUMENTO N° 1141-10, 1281-19

En sesión N° 11-19 celebrada el 12 de febrero del 2019, artículo IX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 65-17 celebrada el 11 de julio del 2017, artículo XXX, se

dispuso lo que en su parte dispositiva literalmente dice:

“Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° 765-40-SAF-2017 de la Auditoría Judicial, relacionado con el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera de ese Despacho, denominado *“Informe de Auditoría para el mejoramiento del control interno sobre el reconocimiento del Zonaje a funcionarios del ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia de la Institución”*. **2)** Comunicar a la Dirección Jurídica que de forma inmediata debe en coordinación con la Dirección de Gestión Humana y cualquier otro ente que se requiera, efectuar una actualización integral del Reglamento de Zonaje, donde se incluya la definición clara y los alcances de los conceptos de “arraigo” e “Interés Institucional” definidos por Corte Plena; además de realizar las modificaciones que se consideren necesarias en el resto del cuerpo normativo, con el propósito de actualizarlo y tener claridad sobre las condiciones que deben prevalecer al momento de asignar este componente en los diferentes nombramientos realizados, sean estos en propiedad o interinos y con ello evitar erogaciones indebidas por este concepto. Una vez que se cuente con dicha modificación al reglamento, se deberá remitir a la Corte Plena para conocimiento, aprobación y divulgación correspondiente. Dicho informe se deberá rendir en el plazo de dos meses, contados a partir de la comunicación del presente acuerdo. **3)** Acoger las demás recomendaciones expuestas en dicho informe, las cuales deberán ser acatadas en el plazo establecido por parte de la Dirección de Gestión Humana, el Subproceso de Gestión de la Capacitación, el Subproceso de Administración Salarial, la Jefatura de la Administración Salarial, la Unidad de Deducciones de Administración Salarial, la Coordinadora de la Unidad de Pagos y el Técnico o Técnica de la Unidad de Pagos encargado de realizar estudios de zonaje. **4)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Auditoría Judicial, de Corte Plena, de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Planificación, de la Dirección de Tecnología de la Información, del Consejo de Personal, de la Dirección de Gestión Humana, del Subproceso de Gestión de la Capacitación, del Subproceso de Administración Salarial, de la Jefatura de la Administración Salarial, de la Unidad de Deducciones de Administración Salarial, de la Coordinadora de la Unidad de Pagos y del Técnico o Técnica de la Unidad de Pagos encargado de realizar estudios de zonaje, de la Sección de Reclutamiento y Selección, de la Unidad de Control Interno, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, de la Fiscalía General de la República y de la Dirección de la Defensa Pública. **5)** La Auditoría Judicial realizará el seguimiento que corresponda e informará oportunamente a este Consejo lo pertinente. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

La máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora interina de Gestión Humana, mediante oficio N° CP-06-2019 del 30 de enero de 2019, remite el

acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 01-2019 celebrada el 22 de enero de 2019, artículo VI, el cual literalmente dice:

“La Unidad de Pagos de la Sección Administración Salarial presenta el oficio N°5637-UPS-AS-2018-, el cual señala:

“El servidor Fabián Ledezma Hernández, fue permutado en propiedad a partir del 16 de marzo de 2014 con el señor Felipe Núñez Araya pasando de la zona de Los Chiles a la ciudad de San Carlos, de acuerdo con lo indicado mediante oficio N°193-DG-2014/ID 17156 de la Dirección General del O.I.J.

La Auditoría Judicial mediante informe N° 765-40-SAF-2017 determina:

“2.2 Importancia de corregir las situaciones detectadas en el pago de zonaje a los servidores judiciales que realizan permutas”

La permuta es una forma de movilidad de los funcionarios, que consiste en el intercambio voluntario que dos o más servidores hacen entre sus puestos, previa autorización de la Administración. El derecho a la permuta de los funcionarios judiciales viene establecido en el artículo 39 del Estatuto de servicio judicial, publicado en la Gaceta N° 25 de fecha 6 de febrero de 1973.

Dice tal precepto:

Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y **si hubiere anuencia de los interesados** dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferentes, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se rige en el artículo anterior.

(El resaltado no es del original)

Dado que una de las razones que podrían motivar la realización de permutas, está ligada al interés individual que tienen las personas respecto a una cosa en concreto que anhelan adquirir mediante dicho intercambio y tomando en cuenta las particularidades detalladas en el punto 2.1 del presente informe, se consideró necesario efectuar un análisis de los puestos que han sido permutados para una muestra seleccionada y así determinar si se canceló el rubro de zonaje...

Sobre el particular, en el Informe de Advertencia N° 559-43-SAF-2016 (03-06-2013) relacionado con un tema de permutas de la cédula 1-599-238, la Asesoría Jurídica de esta Auditoría emitió el siguiente criterio:

[...] Adicionalmente, la Sala Segunda ha indicado que:

“En tales casos, lo que toma en cuenta la ley para obligar al patrono a pagar aquellas prestaciones especiales, es su interés que lo ha llevado a movilizar a los trabajadores, de modo que satisfecho aquél, éstos últimos no queden situados, solos o con sus familiares, lejos de donde fueron desarraigados, porque ello, obviamente, es injusto (doctrina del artículo 19 del mismo Código). Más, de acuerdo con el espíritu de esta misma norma, no es equitativo cargarle al empleador el pago de tal prestación especial en todos aquellos casos en que el desplazamiento se produce por la iniciativa del propio trabajador, que así lo decide en aras de encontrar determinado trabajo, pues en ese supuesto, si bien el patrono que eventualmente pueda emplear a quien se desplaza en la búsqueda de un quehacer se beneficia de los servicios de la persona, su voluntad no ha mediado en el hecho del desplazamiento...”. (Ver votos números 321, de las 9:30 horas, del 17 de diciembre, de 1993 y 138, de las 9:30 horas, del 10 de junio, de 1998).

(El resaltado no es del original)

Al respecto como se expuso, la jurisprudencia ha reiterado que el otorgamiento del rubro de zonaje no es dable por propia voluntad del funcionario, es decir, cuando por sí mismo, decide optar por un puesto destacado en zona o lugar distante al de su residencia habitual debiendo residir allí para prestar sus servicios; pues evidentemente, la persona, en forma previa, conocía las condiciones y características, por las que lo llevó a elegir ese cargo.

Por ello y en estricto apego al principio de legalidad, los casos arriba señalados no cumplen con los requerimientos normativos necesarios para ser titulares del derecho del pago de zonaje, por haber sido un traslado voluntario y de iniciativa del propio funcionario. (...)

Dicho Informe fue conocido en la sesión del Consejo Superior N°58-16 (14-06-2016), donde se acordó lo siguiente:

[...]

1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas por la Auditoría y proceder a su ejecución. 3.) Suspender el pago de Zonaje al licenciado (...) a partir del 14 de junio del 2016 y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que corresponda. 4.) La Dirección de Gestión Humana deberá tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo situaciones como la expuesta no sucedan más. [...]

Esta situación obedeció debido a que no se realiza una adecuada revisión en cuanto a la razonabilidad de la aprobación de la solicitud de zonaje cuando media una permuta (gestionada por propia voluntad de la persona interesada), por parte de los funcionarios encargados de tramitar el pago de zonaje en la

Dirección de Gestión Humana ni por el Consejo de Personal, al autorizar el reconocimiento de ese componente salarial. Además, se refleja el desconocimiento de los votos emitidos por la Sala Segunda sobre esta materia.

Adicionalmente, debido a que no existen mecanismos de control que permitan detectar los casos donde producto de una permuta, gestionada por voluntad de la persona interesada, no le corresponde la asignación de ese componente.

La situación de comentario evidencia una debilidad en el sistema de control interno, al no existir un adecuado análisis de las solicitudes de zonaje, que generó sumas pagadas de más a los funcionarios que tramitaron permutas, con el consecuente perjuicio económico para el Poder Judicial, quien además deberá destinar tiempo y recurso humano en las labores de recuperación de las sumas que no correspondían.”

En vista de lo anterior, recomienda a la Sección de Administración Salarial:

“**4.11** Efectuar un análisis en la totalidad de los servidores que ganan zonaje a fin de detectar inconsistencias en los pagos de este rubro y proceder con la corrección necesaria de manera inmediata.”

Por lo cual de la revisión efectuada y en apego a la recomendación emitida por la Auditoría, se determina que se debe realizar cese del componente de Zonaje al servidor Ledezma Hernández a partir del 16 de marzo de 2014, mismo que fue aplicado para la primera quincena de julio de 2017.

Recomendación:

Así las cosas y para lo que bien estime pertinente, se adjunta “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN” interpuesto por el licenciado Víctor Hugo Mejías Arguedas, apoderado especial del señor Fabián Ledezma Hernández.



Recurso
Reconsideración.pdf

Se acuerda: aprobar en todos sus extremos el oficio N° 5637-UPS-AS-2018. **Se declara firme.”**

- 0 -

Se acordó: Turnar el presente acuerdo al integrante o la integrante que por rol corresponda para estudio e informe. **Se declara acuerdo firme.”**

Relacionado con lo anterior la integrante Castillo Vargas, informa lo siguiente:

Se acordó: 1) Devolver a la Dirección de Gestión Humana el oficio N° CP-06-2019, en el que remite el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en la Sesión N° 01-2019, celebrada el 22 de enero de 2019, artículo VI; para que el Consejo de Personal resuelva como corresponde el recurso de reconsideración planteado oportunamente por el licenciado Víctor Hugo Mejías Arguedas, representante legal del servidor Fabián Ledezma Hernández, en contra de lo dispuesto por la citada Dirección, en relación al cese del componente de Zonaje al servidor Ledezma Hernández. **2)** Notifíquese este acuerdo al licenciado Víctor Hugo Mejías Arguedas y al servidor Fabián Ledezma Hernández. **Se declara acuerdo firme.”**

--- 0 ---

A fin de resolver lo indicado por el Consejo Superior en la sesión N° 20-19 del 5 de marzo del 2019, artículo XV, se consultó a la Auditoría Judicial mediante el oficio N° PJ-DGH-222-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, el cual indicó:

“..... procedemos a solicitarle su valiosa colaboración, a efecto de dilucidar el alcance de una de las recomendaciones emitidas en el **“Informe de Auditoría para el mejoramiento del control interno sobre el reconocimiento del Zonaje a funcionarios del ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia de la Institución”**, asociada con las **permutas de servidores judiciales**.

I.- ANTECEDENTES

a) El Consejo Superior del Poder Judicial, mediante **sesión N° 065-2017 del 11 de julio de 2017**, artículo **XXX**, acordó acoger en su epígrafe tercero, las recomendaciones del **“Informe de Auditoría para el mejoramiento del control interno sobre el reconocimiento del Zonaje a funcionarios del ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia de la Institución”** de la Sección de Auditoría Financiera de la **Auditoría Judicial del Poder Judicial**, (remitido mediante oficio N° 765-40-SAF-2017 del 27 de junio de 2017); informe en cual se emitieron sendas recomendaciones (apartados 4.9; 4.10; 4.13; 4.14; 4.17 y 4.18) dirigidas a la Dirección de Gestión Humana, referidas -entre otras- a la **suspensión inmediata del beneficio de zonaje a quienes hubieren permutado por intereses personales**. (Ver informe de Auditoría Financiera, aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 065-2017, artículo XXX. Acta pública)

b) En el citado informe, se dispuso lo siguiente:

“(.....) Importancia de corregir las situaciones detectadas en el pago de zonaje a los servidores judiciales que realizan permutas

La permuta es una forma de movilidad de los funcionarios, que consiste en el intercambio voluntario que dos o más servidores hacen entre sus puestos, previa autorización de la Administración. El derecho a la permuta de los funcionarios judiciales viene establecido en el artículo 39 del Estatuto de servicio judicial, publicado en la Gaceta N° 25 de fecha 6 de febrero de 1973.

Dice tal precepto:

Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite dando cuenta de ello al Departamento de Personal. Si los permutantes ocuparen puestos de clase diferentes, se requerirá la aprobación de la Corte Plena, previo el examen que se rige en el artículo anterior. y si hubiere anuencia de los interesados

(El resaltado no es del original)

Dado que una de las razones que podrían motivar las realización de permutas, está ligada al interés individual que tienen las personas respecto a una cosa en concreto que anhelan adquirir mediante dicho intercambio y tomando en cuenta las particularidades detalladas en el punto 2.1 del presente informe, se consideró necesario efectuar un análisis de los puestos que han sido permutados para una muestra seleccionada y así determinar si se canceló el rubro de zonaje. Como resultado se obtuvo:

· **Cédula 1-1086-394**

La funcionaria se encontraba en la Presidencia de la Corte, nombrada como Juez Supernumeraria, y permutó por su propia voluntad e interés personal a la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz, a partir del 01 de julio 2013, donde recibió el pago de zonaje. (Sesión N° 60-13 del Consejo Superior)

· **Cédula 6-243-461**

La funcionaria se encontraba nombrada en Tribunal I Circuito Judicial de Guanacaste en el puesto de Juez Supernumerario donde recibía el pago de zonaje y permutó por su propia voluntad e interés personal a la Presidencia de la Corte en el puesto de Juez Supernumerario, a partir del 07 de enero 2013. Cabe mencionar que en este puesto recibió el pago de zonaje, a pesar que por la ubicación geográfica del puesto este componente no le corresponde. (Sesión N° 67-12 del Consejo Superior)

Posteriormente, a partir del 01 de julio 2013 se autorizó una nueva permuta a la Administración Regional I Circuito Judicial de Guanacaste donde recibió el pago de zonaje. (Sesión N° 60-13 del Consejo Superior)

· **Cédula 1-599-238**

El funcionario se encontraba nombrado en el despacho de Acosta en el puesto de Juez 1 y permutó por su propia voluntad e interés personal al Juzgado de San Mateo como Juez titular, donde recibió el pago de zonaje.

Sobre este caso, es importante indicar que el Consejo Superior en sesión N°58-16 acordó suspender el pago de zonaje y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que corresponda.

Sobre el particular, en el Informe de Advertencia N° 559-43-SAF-2016 (03-06-2013) relacionado con un tema de permutas de la cédula 1-599-238, la Asesoría Jurídica de esta Auditoría emitió el siguiente criterio:

[...] Adicionalmente, la Sala Segunda ha indicado que:

“En tales casos, lo que toma en cuenta la ley para obligar al patrono a pagar aquellas prestaciones especiales, es su interés que lo ha llevado a movilizar a los trabajadores, de modo que satisfecho aquél, éstos últimos no queden situados, solos o con sus familiares, lejos de donde fueron desarraigados, porque ello, obviamente, es injusto (doctrina del artículo 19 del mismo Código). Más, de acuerdo con el espíritu de esta misma norma, **no es equitativo cargarle al empleador el pago de tal prestación especial en todos aquellos casos en que el desplazamiento se produce por la iniciativa del propio trabajador, que así lo decide en aras de encontrar determinado trabajo, pues en ese supuesto, si bien el patrono que eventualmente pueda emplear a quien se desplaza en la búsqueda de un quehacer se beneficia de los servicios de la persona, su voluntad no ha mediado en el hecho del desplazamiento...**” (Ver votos números 321, de las 9:30 horas, del 17 de diciembre, de 1993 y 138, de las 9:30 horas, del 10 de junio, de 1998).

(El resaltado no es del original)

Al respecto como se expuso, la jurisprudencia ha reiterado que **el otorgamiento del rubro de zonaje no es dable por propia voluntad del funcionario, es decir, cuando por sí mismo, decide optar por un puesto destacado en zona o lugar distante al de su residencia habitual debiendo residir allí para prestar sus servicios; pues evidentemente, la persona, en forma previa, conocía las condiciones y características, por las que lo llevó a elegir ese cargo.**

Por ello y en estricto apego al principio de legalidad, **los casos arriba señalados no cumplen con los requerimientos normativos necesarios para ser titulares del derecho del pago de zonaje, por haber sido un traslado voluntario y de iniciativa del propio funcionario.**

(...)

Dicho Informe fue conocido en la sesión del Consejo Superior N°58-16 (14-06-2016), donde se acordó lo siguiente:

[...]

1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas por la Auditoría y proceder a su ejecución. 3.) Suspender el pago de Zonaje al licenciado (...) a partir del 14 de junio del 2016 y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que corresponda. 4.) La Dirección de Gestión Humana deberá tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo situaciones como la expuesta no sucedan más. [...]

Esta situación obedeció debido a que **no se realiza una adecuada revisión en cuanto a la razonabilidad de la aprobación de la solicitud de zonaje cuando media una permuta (gestionada por propia voluntad de la persona interesada)**, por parte de los funcionarios encargados de tramitar el pago de zonaje en la Dirección de Gestión Humana ni por el Consejo de Personal, al autorizar el reconocimiento de ese componente salarial. Además, se refleja el desconocimiento de los votos emitidos por la Sala Segunda sobre esta materia.

Adicionalmente, debido a que no existen mecanismos de control que permitan detectar los casos donde producto de una permuta, gestionada por voluntad de la persona interesada, no le corresponde la asignación de ese componente.

La situación de comentario evidencia una debilidad en el sistema de control interno, al no existir un adecuado análisis de las solicitudes de zonaje, que **generó sumas pagadas de más a los funcionarios que tramitaron permutas, con el consecuente perjuicio económico para el Poder Judicial**, quien además deberá destinar

tiempo y recurso humano en las labores de recuperación de las sumas que no correspondían.” (El destacado en negrita y subrayado es suplido)

De la lectura del informe de auditoría N° 765-40-SAF-2017, resulta diáfana la recomendación, en el sentido de que, **no corresponde otorgar pagos por concepto de zonaje, a aquellas personas quienes, en razón de una permuta (voluntaria) pasan a desempeñar determinado cargo, en una zona geográfica que confiere tal beneficio.** Es decir que, consistente con la jurisprudencia citada en el informe, no resulta procedente otorgar zonaje, cuando la persona por voluntad propia (por permuta, concurso, u otro) decide ocupar determinado cargo en una zona distante a la de su domicilio habitual, porque en tales supuestos no confluyen, necesariamente, razones de interés institucional sino motivos personales.

II.- SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN, A EFECTO DE RESOLVER RECURSO DE REVOCATORIA FORMULADO ANTE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA.

A la fecha, conoce esta dirección recurso de revocatoria formulado por un servidor judicial que, **desde el año 2009 se le venía reconociendo el componente de zonaje** (destacado en la Delegación Regional de San Carlos) y a partir del año **2014**, permutó con otro servidor destacado en la Unidad Regional de los Chiles, es decir, que **en este caso concreto, la permuta se dio desde un puesto en el cual ya se reconocía dicho beneficio de zonaje, a otro puesto de similares características.**

De forma que, en aplicación de lo dispuesto por el Consejo Superior, detectado lo anterior, **se procedió con la respectiva suspensión del beneficio de zonaje;** no obstante, al conocer recurso de revocatoria y realizar el análisis correspondiente, se aprecia, que **el supuesto fáctico de la instrucción superior** (traslado de un puesto sin zonaje, por permuta, a otro puesto en el cual se reconoce el beneficio) **dista ligeramente del caso en estudio, a saber, permuta de un puesto al cual ya se le reconocía dicho beneficio, a otro puesto que también -en tesis de principio- le correspondería zonaje.**

En tal orden de consideraciones, para mejor resolver, se estima importante conocer el criterio de la Auditoría Judicial, a efecto de incorporar razones técnicas, de interés a la resolución del caso en estudio.”

En respuesta a lo consultado, la Auditoría Judicial, emitió el oficio No. 1187-AUD-2019 con fecha 07 de octubre de 2019, donde se detalló:

“En respuesta al oficio PJ-DGH-222-2019, donde solicita el criterio de la Auditoría Judicial relacionado con el alcance de una de las recomendaciones emitidas en el informe 765-40-SAF-2017, asociada con las permutas de servidores judiciales y la aplicación de ésta en un caso específico, se indica:

Primeramente, es de señalar que esta Auditoría mantiene incólume su posición en relación con el tema de las permutas, el cual fue ampliamente desarrollado en el informe precitado y de la evidencia analizada en su momento.

Ahora bien, se hace preciso recordar que la permuta es una forma de movilidad de los funcionarios, la cual consiste en el intercambio voluntario que dos o más servidores hacen entre sus puestos y la condición *sine qua non* para otorgar este beneficio es la existencia de un interés institucional. A modo de ilustración, Procuraduría General de la República (PGR) mediante dictamen C-338-2008 del 17 de setiembre del 2008, señaló lo siguiente:

“II. Naturaleza jurídica del sobresueldo por concepto de zonaje.

*El zonaje ha sido concebido en la jurisprudencia judicial y administrativa como un plus o complemento salarial, denominado también sobresueldo, que tiene su origen en una situación especial en el caso de la función pública, cual es el desarraigo del funcionario con respecto a su domicilio habitual, pues con él se trata de compensar económicamente al funcionario por la eventual incidencia en su esfera subjetiva en factores como el costo de vida, salud, educación y otros, **cuando por disposición u orden unilateral del empleador aquél deba trasladarse de forma provisional –por más de un mes– o permanentemente a otro centro de trabajo lejos de su normal domicilio o residencia”**¹. (El resaltado no es del original).*

Para tener un panorama aún más claro hay que diferenciar el concepto de zonaje del de viáticos. En el oficio DFOE-EC-0792 (13668) 14 de diciembre de 2012, la Contraloría General de la República indicó:

“En ese sentido, esta Contraloría General, al referirse sobre los requisitos válidos para reconocer a los empleados públicos dicho rubro, ha señalado:

*El “viático” se paga por la realización de un trabajo ocasional o transitorio, pues se otorga cuando los funcionarios públicos deben desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo en cumplimiento de sus funciones. Ha sido tesis reiterada de esta Contraloría General que el pago de viáticos en ningún caso puede hacerse en forma fija, porque **el viático se aplica únicamente para giras menores de treinta días, pues de lo contrario, o sea cuando el funcionario deba desplazarse desde su lugar habitual de trabajo por periodos más prolongados, o en forma permanente a otro sitio, lo que debe pagarse es la compensación de “zonaje”, conforme al reglamento respectivo, y por supuesto vigente.** (DJ-0031-2011, del 14-1-2011). Por lo tanto, el viático se paga únicamente cuando los funcionarios públicos deben desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo, en cumplimiento de sus funciones laborales.”* (El resaltado no es del original).

¹ Al respecto, ver las resoluciones No. 112 de 14:40 horas del 17 de abril de 1996, 344 de 10:50 horas del 30 de octubre de 1996, 571-04 de las 09:15 horas del 14 de julio de 2004, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, así como la N° 2006-00205 de las 10:45 horas del 31 de marzo de 2006, emitida por la misma Sala Segunda en un caso del Consejo Nacional de Producción –CNP-. Y los dictámenes C-079-93 del 3 de junio de 1993, C-096-93 del 14 de julio de 1993, C-003-94 de 10 de enero de 1994, C-005-2000 de 24 de enero de 2000.

Ahora bien, en cuanto a la definición de zonaje, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 2012-001144 de las diez horas cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil doce, expuso:

“En primer término debe analizarse lo que Sala ha considerado sobre la figura del zonaje. En el voto n° 344 de las 10:50 horas, del 30 de octubre de 1996, se dijo: “...el zonaje es un plus salarial, un beneficio adicional, concedido por el patrono, cuando se ve en la obligación de trasladar a un trabajador a una zona distinta de aquella donde el trabajador reside; así, el beneficio tiende a compensar entre otras las necesidades de habitación y alimentación que el trabajador tiene en un lugar distinto a su residencia habitual.’ Es decir, que se concede a fin de que el servidor se sufrague los gastos de habitación, comida, pasajes, salud, etc., durante la prestación efectiva y permanente de sus servicios fuera de su domicilio legal, resultando, como se dijo, incompatible con el pago de viáticos”

De acuerdo con ello, si bien el rubro de zonaje representa una suma adicional de dinero con la que se retribuye en forma complementaria al servidor, dicha suma no se incorpora al salario total de forma permanente, por cuanto está sujeta a determinadas condiciones previstas en la normativa reglamentaria respectiva, pudiendo incluso dejarse de pagar dicho sobresueldo cuando las condiciones originarias de su otorgamiento han desaparecido, lo cual lo hace necesariamente contingente.

Del mismo modo, dicha Sala en la resolución 112-96 de las 14:40 horas del 17 de abril de 1996, sostuvo:

“En la jurisprudencia de esta Sala sobre la figura del zonaje se encuentran pronunciamientos como los siguientes: ‘El zonaje es una retribución económica, que se le brinda al trabajador, para compensar los gastos con motivo de una distancia larga, porque se le obliga a desempeñar su función en un lugar muy distante de su hogar o residencia habitual’./ ‘El reconocimiento económico del zonaje nace entonces de una situación especial en la función pública, mediante el cual se trata de alguna manera de compensar al funcionario por las molestias y el mayor costo de los principales gastos de alimentación, educación y salud, cuando por disposición del patrono debe trasladarse a otro centro de trabajo, lejos de su fundamental domicilio’ (571-04)./ ‘En virtud del principio de legalidad mencionado, la circunstancia básica a tomarse en consideración es que haya operado realmente un efectivo traslado del servidor a un lugar distinto, razonablemente distante de su domicilio habitual o del lugar donde tuvo origen la contratación’ (205-06)”. (...) También, en la sentencia n° 1564 de las 10:05 horas, del 30 de noviembre de 2010 se planteó: “El zonaje ha sido concebido como un plus salarial que tiene su origen en una situación especial en la función pública, mediante el cual, se trata de compensar al funcionario, por las molestias y el aumento de costo de vida, que le ocasiona el desplazamiento laboral, tales como alimentación, vestido, educación y salud. Esto se produce, cuando por disposición del empleador, debe trasladarse a una zona o región (centro de trabajo), lejos de su domicilio habitual”.

En esa línea, mediante la Resolución N° 344 de 10:50 horas del 30 de octubre de 1996, la Sala Segunda concluyó:

“De lo dicho hasta aquí se puede extraer sin ningún esfuerzo, la razón de ser del pago del zonaje, en tanto sería dable su otorgamiento cuando la distancia en que podría encontrarse el agente público de su domicilio legal al ocupar un cargo público, le imposibilita realmente trasladarse al centro de trabajo y viceversa. Ocasionándole por ese hecho, los desajustes económicos citados, e incluso obligándole a constituir una residencia accidental para la prestación de sus servicios en el nuevo lugar de labores. Por eso, este Despacho ha considerado que “el fundamento para el pago de zonaje se origina en la imposibilidad del servidor para desplazarse diariamente de su domicilio legal a su centro de trabajo y viceversa, por encontrarse éste en algunas de las condiciones previstas categóricamente en el artículo 2 del último cuerpo normativo indicado; de ahí que, es imperante que el funcionario constituya un domicilio accidental cerca del lugar donde prestará sus servicios, renunciando a las ventajas propias y familiares del sitio en el cual vive permanentemente”.

Corolario de lo anterior, el sobresueldo zonaje se caracteriza por lo siguiente:

- a) Según la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, es una compensación económica para aquellos servidores que tengan que prestar sus servicios permanentemente en un lugar distinto al de su domicilio legal, o que deban permanecer, eventualmente fuera de su circunscripción territorial por más de un mes, en forma continua.
- b) El pago está sujeto a determinadas condiciones previstas en la normativa reglamentaria respectiva, es decir, el rubro se mantendrá en el tanto las condiciones que lo originaron no varíen.

De conformidad con lo expuesto y en aplicación del principio de legalidad, se concluye que el alcance del inciso a) del artículo 34 de la Ley General de Control Interno imposibilita a esta Auditoría Interna a emitir un criterio específico al respecto, por la prohibición de ejercer funciones administrativas y de control que son propias de la Administración Activa. Debe tomarse en consideración que la Auditoría Interna, no tiene la competencia, ni la autoridad para emitir órdenes o disposiciones a los órganos integrantes de la Administración Activa de la institución, pues nuestra labor consiste fundamentalmente en asesorar, advertir y recomendar según lo instituido en la Ley General de Control Interno.

Por último, deberá el Despacho a su cargo, valorar la solicitud de criterio a la Dirección Jurídica mediante las diligencias correspondientes, si así lo estiman necesario.”

--- 0 ---

Por otra parte, el señor Ledezma Hernández aportó vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2019, la siguiente documentación:



Oficio
1384-DRSC-10.JPG



Prueba para mejor
resolver.pdf

--- 0 ---

*Después de un amplio análisis e investigación, **se acordó:** mantener el pago del zonaje al Lic. Ledezma Hernández, por cuanto al continuar el servidor judicial una relación laboral ininterrumpida con el Poder Judicial, sus derechos no prescriben.*

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las doce horas con quince minutos.

Mag. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria a.í.